

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OLÍAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2013, aprobó inicialmente, la modificación de la ordenanza reguladora del sistema de ingreso en plazas municipales del Centro Residencial de Mayores, todo ello conforme al siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA DE INGRESO EN PLAZAS MUNICIPALES DEL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas municipales en el Centro Residencial de Mayores de Olías del Rey.

Artículo 2.- Requisitos, régimen de acceso.

Podrán acceder a una plaza municipal en el Centro Residencial de Mayores en Olías del Rey, adquiriendo la condición de usuarios, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Ser mayor de sesenta años de edad.
- b) Poseer la residencia efectiva y el empadronamiento en el municipio de Olías del Rey, desde al menos los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, exceptuando al solicitante que estando empadronado en Olías del Rey durante los dos años anteriores a la formalización de la solicitud ha estado ocupando una plaza privada en un Centro Residencial de Mayores en otro municipio de Castilla La Mancha, teniendo en este caso como residencia efectiva la del centro en el que ocupa plaza.
- c) El empadronamiento del solicitante para obtener una plaza Municipal en el Centro Residencial, tendrá que ser en su domicilio particular, que sea público y notorio que sea así, no sirviendo para tal fin, empadronamientos en el propio Centro Residencial de Mayores de Olías del Rey o en domicilios de familiares cuando ya se está ocupando una plaza en el Centro Residencial.
- d) No haber sido expulsado con carácter definitivo de un Centro similar.
- e) Estar incluido en la lista de reserva a la que se refiere un posterior artículo de la presente Ordenanza.
- f) No padecer enfermedad infectocontagiosa, ni trastorno de la conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia en el Centro.
- g) Haber solicitado previamente ingreso en Centro Residencial de Mayores de la red pública de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Solo excepcionalmente, cuando existan razones de índole social, debidamente acreditadas y valoradas por los Servicios Sociales municipales y apreciadas por la Comisión de Mayores, mediante el informe previo de los Servicios Sociales municipales, podrá eximirse de alguno de los requisitos fijados anteriormente en este artículo.

Artículo 3.- Acompañante.

Cuando el cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, reúna los requisitos generales de ingreso, podrá presentar solicitud propia con la indicación, en su caso, de que desea ingresar a la vez que el solicitante primero, justificando los motivos por los que desea que su solicitud vaya ligada a la de la otra persona. Esta solicitud se baremará de forma individual, debiendo alcanzar la puntuación necesaria para acceso a lista de reserva de plaza residencial.

Cuando el acompañante no cumpla los requisitos podrá solicitar el acceso a una plaza residencial, acreditando y justificando la necesidad de la misma. La Comisión de Mayores previo informe de los Servicios Sociales, valorará la excepcionalidad de la situación y propondrá el ingreso si procede, teniendo en cuenta estos dos requisitos:

1. Que conste la imposibilidad de adoptar una mejor solución o tener el acceso a otro tipo de recurso más adecuado para esta persona.
2. Las existencias de circunstancias importantes de índole social familiar, incapacidad física y psíquica, no disponibilidad de vivienda o situación de grave deterioro o situación inhumana de la misma y la situación económica, debidamente apreciadas por los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 4.- Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes de ingreso se presentarán en las oficinas municipales, utilizando el modelo oficial debidamente firmado por el solicitante, o por su representante legal, al que se acompañaran informe social como Anexo II e informe médico como Anexo III, fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y de la documentación que se determine, justificativa de los requisitos exigidos y acreditativa de las circunstancias que hayan de valorarse en la aplicación del baremo de ingreso, que regula la prioridad en las admisiones.

En caso de incapacidad o presunta incapacidad legal del solicitante, deberá adjuntarse además la oportuna autorización judicial, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, o documento que acredite que se ha instado por el guardador de hecho la declaración de incapacidad.

Si la solicitud fuera presentada en representación del solicitante se deberá adjuntar acreditación de tal circunstancia y fotocopia del Documento Nacional del Representante.

Artículo 5.- Valoración.

1. La baremación de las solicitudes se efectuará por los Servicios Sociales Municipales, mediante la aplicación del correspondiente baremo, el cual se recoge en esta Ordenanza.

Los Servicios Sociales Municipales pasarán la baremación efectuada junto con su valoración y propuesta técnica a la Comisión de Mayores.

2. Por parte de la Comisión de mayores se realizará la propuesta definitiva que proceda, para su resolución por el Alcalde.

Artículo 6.- Lista de reserva.

El Ayuntamiento elaborará una lista de reserva de plazas en las que se integrarán, por orden de prioridad y puntuación, tras la aplicación del baremo correspondiente, aquellas solicitudes que reuniendo todos los requisitos exigidos, hayan sido objeto de resolución favorable por el Órgano competente al haber superado la puntuación mínima establecida.

Artículo 7.- Causas de exclusión.

Serán excluidas del listado de reserva de plazas aquellas solicitudes en las que se den algunas de las siguientes circunstancias:

1. A petición propia del solicitante.
2. Por fallecimiento del solicitante.
3. Por la incorporación a una plaza residencial de la Red pública de Castilla-La Mancha.

Artículo 8.- Documentación.

La documentación acreditativa de los requisitos de acceso y las circunstancias que hayan de valorarse en la aplicación del baremo, para la valoración de solicitudes y la adjudicación de plaza en el Centro Residencial de Mayores será la siguiente:

8.1. Edad, mediante fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.

8.2. Residencia, mediante certificado de empadronamiento y de Residencia efectiva de la persona solicitante en el que conste periodo de permanencia en el municipio.

8.3. Medios económicos:

8.3.1. Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio y, en su caso Declaraciones complementarias o Certificado de no estar obligado a su realización.

8.3.2. Certificado actual de haberes, pensiones, prestaciones o subsidios que percibe el solicitante y su cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, así como certificado de las entidades financieras acreditativo de los títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo depositado en las mismas, en los noventa días anteriores a la fecha de la solicitud, así como de los rendimientos obtenidos por ellos.

8.3.3. Autorización del interesado para que el Ayuntamiento pueda recabar datos tributarios a la agencia tributaria relativos al nivel de renta y obtener e incorporar al expediente la documentación requerida en el punto 8.2 y 8.4 de este mismo artículo.

8.3.4. Patrimonio, mediante Certificado de Bienes Rústicos y Urbanos del solicitante y en su caso el de su cónyuge.

Artículo 9.- Resolución.

La competencia para resolver queda atribuida al Alcalde Presidente del municipio, que dictará la resolución que proceda declarando, en su caso, por superar la puntuación mínima exigida la incorporación al listado de reserva con expresa indicación de la puntuación obtenida.

Artículo 10.- Puntuación y baremo de ingreso.

La puntuación mínima exigida para ser incluido en el listado de reserva de plazas en el Centro Residencial de Mayores será de 110 puntos obtenidos aplicando el siguiente baremo:

En la valoración de los expedientes de solicitud de ingreso en Centro Residencial de Mayores se tendrá en cuenta las siguientes variables:

1. Situación Socio-familiar, puntuación máxima 54 puntos.
2. Incapacidad física y psíquica, puntuación máxima 106 puntos.
3. Vivienda, puntuación máxima 20 puntos.
4. Situación económica, puntuación máxima 10 puntos.
5. Reagrupamiento familiar e integración en la Comunidad, puntuación máxima 6 puntos.
6. Otras, 4 puntos.

1.- Situación socio-familiar:

Puntuación máxima: 54

Para su valoración se tendrán en cuenta:

A) Situación personal, puntuación máxima: 25

B) Capacidad de auto cuidado, puntuación máxima: 29

A) Situación personal: Puntuación máxima 25.

Situación de urgencia de dejar plaza hospitalaria, centros, Servicio de estancias diurnas, estancias temporales, sin recursos económicos suficientes para hacer frente a su situación y/o sin hijos que puedan prestarle la atención necesaria. 25 puntos.

Situación de conflictividad grave y permanente, con riesgo físico y/o psíquico (malos tratos, rotación separada por distintos domicilios de hijos o familiares, desestructuración familiar). 25 puntos.

Vive solo o con otra/s persona/s en condiciones deficientes (necesidad de atención, falta de apoyo afectivo, hacinamiento, cónyuge dependiente también, falta de recurso en el medio donde vive), 25 puntos.

Vive solo o con otras personas sin integración familiar y/o social y sin recursos adecuados a su necesidad o sin posibilidad de acceso a los mismos, 23 puntos.

Situación de rotación normalizada por diversos domicilios, 18 puntos.

Vive con familiares que no pueden prestarle la suficiente atención por razones laborales, sobrecarga familiar, 15 puntos.

Vive en Centros, pensiones con tiempo de estancia limitada, 13 puntos.

Vive solo o con otras personas con algún tipo de necesidad y con recursos sociales en la localidad adecuados a su necesidad, 10 puntos.

Vive solo o acompañado sin problemas que destacar, 5 puntos.

B) Capacidad de auto cuidado: Puntuación máxima 29.

Vestido:

Se viste sin ayuda, 2 puntos.

Necesidad de ayuda ocasional, 7 puntos.

Precisa ayuda habitual para ponerse alguna prenda, 8 puntos.

No es capaz de vestirse solo, requiere apoyo permanente, 9 puntos.

Aseo:

Se asea sin ayuda, 2 puntos.

Necesita ayuda ocasional en el aseo diario, 7 puntos.

Precisa ayuda frecuente, 8 puntos.

No es capaz de asearse solo, siempre necesita ayuda, 9 puntos.

Alimentación:

No necesita ayuda para alimentarse, 2 puntos.

Necesita ayuda para realizar compras diarias, 4 puntos.

Ocasionalmente necesita ayuda para alimentarse y/o para prepararle algún tipo de alimentos, 7 puntos.

Necesita ayuda frecuente para alimentarse y/o prepararle los alimentos, 9 puntos.

Es incapaz de alimentarse solo y/o de preparar por si solo los alimentos. Necesita ayuda permanente, 11 puntos.

2.- Situación de incapacidad física y psíquica del solicitante.

Puntuación máxima: 106 puntos.

En esta variable se valorará la situación física y psíquica en la que se encuentra el solicitante y consecuentemente las limitaciones funcionales y/o de dependencia que genera para las actividades de la vida diaria personales y de convivencia.

Cuando el solicitante, en situación de incapacidad física y/o psíquica, conviva con otra persona en matrimonio o relación análoga y esta también se encuentre en situación de incapacidad que genere dependencia, se considerará que se encuentran en situación de urgencia para la obtención de una plaza residencial, siempre que este haya formalizado previamente su solicitud de manera individual.

A) Situación física: Puntuación máxima 68.

Desplazamiento:

- Es autónomo, no necesita apoyos para caminar, 2 puntos.

- Camina con dificultad pero sin apoyo, 14 puntos.

- Camina con gran dificultad, solamente puede desplazarse con apoyos (del brazo, muletas, andador), 17 puntos.

- Solo puede desplazarse en silla de ruedas, 19 puntos.

- Encamado, 20 puntos.

Control de esfínteres:

- Continencia. 2 puntos.

- Incontinencia ocasional de orina. 10 puntos.

- Incontinencia frecuente de orina, sonda vesical y/o incontinencia fecal esporádica. 14 puntos.

- Incontinencia total, 15 puntos.

Visión:

- Visión normal con o sin lentes, 2 puntos.

- Leve disminución que no limita su autonomía, 5 puntos.

- Disminución de grado medio que limita moderadamente su autonomía, 8 puntos.

- Disminución que limita de forma severa su capacidad de autonomía; ceguera total no asociada la vejez, 9 puntos.

- Ceguera total o un proceso muy avanzado asociado a la vejez. 10 puntos.

Audición:

- Audición normal, 2 puntos.
 - Leve disminución que no limita su autonomía, 3 puntos.
 - Disminución de grado medio que limita moderadamente su autonomía, 5 puntos.
 - Disminución que limita de forma severa su capacidad de autonomía; sordera total no asociada a la vejez, 6 puntos.
 - Sordera total asociada a la vejez. 7 puntos.
- Insuficiencia respiratoria y/o cardiovascular:
- Sin alteraciones, 0 puntos.
 - Disnea de esfuerzo y/o afecciones cardiovasculares y/o insuficiencia vascular periférica. 8 puntos.
 - Disnea de reposo a causa de bronquitis crónica, asma, oxigenoterapia y/o insuficiencia vascular periférica severa, 10 puntos.
- Insuficiencia renal:
- Insuficiencia renal crónica con tratamiento médico, 3 puntos.
 - Insuficiencia renal crónica sometida a diálisis, 6 puntos.
- B) Situación psíquica: Puntuación máxima 38.
- Orientación temporal y espacial:
- No padece alteraciones en su capacidad de orientación. Lenguaje coherente. Buena memoria, 2 puntos.
 - Alteraciones leves y ocasionales sin menoscabo significativo en su capacidad de orientación. Lenguaje incoherente esporádico. Episodios de olvido, 10 puntos.
 - Desorientación frecuente. Incoherencias graves en la comunicación, 16 puntos.
 - Desorientación total. Deterioro profundo de la memoria y/o del lenguaje que impiden su comunicación, 19 puntos.
- Estabilidad mental y conductual:
- Presenta alteraciones leves en alguna de sus funciones psíquicas que no ocasiona problemas de convivencia, 10 puntos.
 - Trastorno emocional que necesita atención a fin de prevenir riesgos para sí mismo o para los demás, agresividad, 17 puntos.
 - Alteración grave del comportamiento que requiere atención permanente, 19 puntos.
- 3.- Vivienda:
- En este apartado se valorará hasta un máximo de 20 puntos:
- Condiciones de salubridad de la vivienda, 10 puntos.
- Accesibilidad, 10 puntos.
- Condiciones de salubridad.
- Buenas, 0 puntos.
 - Aceptables, 3 puntos.
 - Malas, 5 puntos.
 - Muy malas, 10 puntos.
- Accesibilidad:
- Sin barreras, 0 puntos.
 - Con barreras en el acceso exterior, pero no existen en el interior, 8 puntos.
 - Sin barreras en el acceso exterior, pero si existen en el interior, 9 puntos.
 - Con barreras en el acceso exterior y en el interior de la vivienda, 10 puntos.
- 4.- Situación económica.
- En este apartado se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
- Se valoran todos los ingresos del solicitante correspondiente al último ejercicio fiscal prorrateados en doce meses. En el caso de que la declaración de ingresos sea conjunta con el cónyuge o persona con relación análoga de convivencia o acompañante se calculará la renta per cápita mensual.
- Los títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo, correspondiente al interesado, depositado en entidades bancarias a los efectos del cálculo de ingresos mensuales se dividirá por cinco años. Con la cantidad resultante se procederá de la misma manera que con el resto de los ingresos prorrateándose por doce meses.
- Ingresos íntegros mensuales:
- Hasta 493,22 euros: 10 puntos.
 - Desde 493,22 hasta 732,22 euros: 5 puntos.
 - Desde 733 euros: 0 puntos.
- Cantidades que se actualizaran anualmente con arreglo al incremento del I.P.C. o bien con arreglo a las actualizaciones de las pensiones mínimas.
- 5.- Reagrupamiento familiar.
- Se valorará la relación del solicitante, su condición de residente o no, vinculación etc, con respecto al municipio. Puntuación máxima: 6 puntos.
- Familiar residente en el centro municipal, 6 puntos.
 - Familiar residente en la misma localidad. 5 puntos.
- 6.- Otras circunstancias.
- Se recogerán en este apartado cualquier otra circunstancia, relevante para la solicitud, no contemplada en los apartados anteriores. Puntuación máxima 4 puntos.

Artículo 11.- Urgencia Social.

Las personas que se hallen en situación de urgencia social por extrema necesidad del interesado, debidamente acreditada y valorada por los Servicios Sociales Municipales, podrán ser eximidos de determinados requisitos, a propuesta de la Comisión de Mayores, y resolución de la Alcaldía, y podrán ser ingresados en el centro residencial aunque no figuren en la lista de reserva de plazas, previa las actuaciones correspondientes que acrediten tal urgencia.

En el supuesto de que se prevea razonablemente que las circunstancias de emergencia que originaron el ingreso pudieran desaparecer, se dará carácter temporal a la concesión de la plaza.

La ocupación temporal de plaza en estos supuestos será por un período de dos meses, ampliables por otros dos.

Artículo 12.- Régimen económico.

La prestación por parte de la entidad local del servicio de convivencia y alojamiento en centro residencial para personas mayores tiene la consideración de Servicio Público de carácter no gratuito. Serán los Servicios Sociales Municipales los que propondrán en su informe el porcentaje a abonar en función de su circunstancia social, siempre teniendo presente los márgenes económicos que indica el pliego de condiciones económico-administrativas que fue aprobado para la creación del Centro Residencial. El usuario hará efectivo el pago de su aportación a la propia residencia.

Artículo 13.- Incorporación al centro residencial.

Una vez producida una vacante, las personas incluidas en la lista de reserva de plaza serán llamadas a incorporarse por riguroso orden de inclusión en la citada lista.

Salvo impedimento por causa mayor, debidamente acreditada y apreciada por el órgano competente, la incorporación deberá producirse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación del llamamiento.

Artículo 14.- Periodo de adaptación.

Todos los usuarios, al ingresar por vez primera en el centro residencial, habrán de superar un periodo de adaptación y observación, periodo que evaluará la Trabajadora Social de dicho centro. El periodo tendrá una duración de 20 días naturales, pudiendo ser ampliados durante 20 días más, si el técnico encargado de su evaluación así lo estima pertinente.

El usuario deberá acatar el reglamento de régimen interior ya existente en el centro.

Artículo 15.- Comisión de mayores.

En el seno de la concejalía correspondiente se constituirá la Comisión de Mayores que estará compuesta por:

- El Alcalde presidente.
- El Concejales responsable del Área.
- Un miembro de cada Grupo Político municipal.
- El Trabajador Social.
- El Secretario de la Corporación municipal.

También podrá formar parte un representante de los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales, siempre que ésta acuerde su designación.

Las propuestas de resolución de las solicitudes se elevarán al Alcalde por la Comisión regulada en este artículo.

Dicha Comisión será informada de las propuestas que recaigan sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 16.- Obligación del usuario.

La persona que ocupase plaza municipal en el Centro Residencial, a la que le fuese con posterioridad adjudicada plaza pública de la Junta de Comunidades deberá comunicar tal hecho a los Servicios Sociales Municipales. En este supuesto pasará a ocupar automáticamente plaza adjudicada por la Junta de Comunidades, pasando la plaza vacante municipal a ser ocupada por el de mayor puntuación de la lista de reserva.

Artículo 17.- Pérdida de la condición de usuario.

Será causa de pérdida de la condición de usuario:

Por decisión propia del usuario.

Por defunción.

Por impago de la tarifa mensual, durante dos mensualidades continuadas o tres interrumpidas.

Previo informe de la Dirección del Centro, los Servicios Sociales municipales valorarán conjuntamente con la Comisión de Mayores, realizando la propuesta definitiva que proceda, para su definitiva resolución por el Alcalde, de las siguientes circunstancias:

1. Incumplimiento de las normas internas del centro.
2. Alteración grave de la convivencia del centro.
3. Negativa a recibir el cuidado y asistencia por parte del personal del centro.
4. Comisión de maltrato físico o psíquico al personal del centro como a otros usuarios.
5. Por robo, embriaguez o drogadicción.

Artículo 18.- Condición de dependiente reconocido por la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Se reconoce el acceso para ocupar plaza, a las personas que tengan reconocida la condición de Gran Dependiente cuyo programa individualizado de atención (P.I.A) prevea una plaza de residencia como alternativa idónea para su atención.

En estos casos siempre será prevalente la ocupación de la plaza de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y subsidiariamente una plaza pública municipal, ésta se ocupará de forma temporal, durante el tiempo que se requiera para adjudicar la plaza residencial reconocida, hasta el límite de tiempo fijado en el artículo 11 para la ocupación temporal de la plaza.

Artículo 19.- Plazas en estancias temporales.

Las plazas en estancia temporal se reconocerán de forma excepcional y únicamente por el periodo de convalecencia que los informes de los especialistas del Sistema Público de Salud (SESCAM) prescriban, con un tope máximo de duración de noventa días; pudiendo ser revisable y establecer con carácter excepcional, una prórroga por treinta días más, si el especialista así lo indica, sin que se puedan superar los ciento veinte días anuales.

Indicar que sí durante todo este proceso se presentase una solicitud de Residencia Definitiva, se disfrutará, únicamente, la estancia temporal hasta la finalización del periodo prescrito por el Sistema Público de Salud, sin lugar a prórroga alguna, gozando siempre de preferencia la solicitud de plaza de Centro Residencial Definitiva.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para que pueda ser examinado y se presenten, en su caso, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas los interesados.

El presente acuerdo, se elevará a definitivo en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo durante el referido periodo de información pública.

Toledo 8 de enero de 2014.-El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

N.º I.- 369